

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 224 -2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 07 de agosto del 2023.

VISTO:

EI INFORME LEGAL N° 888-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 3742-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 2650-2023-OSLO-GM/MPMN, INFORME N° 014-2023-EAUH/COC/OSLO/GM/MPMN, CARTA N° 097-2023-MMCH/MOQ, R.G.A. N° 87-2023-GA/GM/MPMN, R.G.A. N° 113-2023-GA/GM/MPMN, CONTRATO N° 45-2022/GA/GM/A/MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Articulo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"

La Autonomía Municipal implica la capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno, ello en concordancia con la Constitución Política del Perú, artículo 194°, que cita: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); al respecto, el artículo II, del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley







N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" (...);

En materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la Ley N° 27972, en el numeral 2.1), del artículo 79°, establece que: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital, que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares" (...); en concordancia con la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, se establece en el artículo 42°) que: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes" (...):

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Legislativo N° 1252, en el numeral 5.7), del artículo 5°, referido a las Unidades Ejecutoras, establece que: "Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones" (...); asimismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, numeral 1), del artículo 17°, referido a la Fase de Ejecución, cita que: "La fase de ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación en el caso de inversiones de optimización de ampliación marginal de reposición y de rehabilitación" (...); numeral 4): "Para iniciar la fase de ejecución, las inversiones deben estar registradas en et Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente" (...); numeral 6): "La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones" (...);

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0276-2018-GM/MPMN, se aprueba la Directiva denominada: "Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", teniendo como objetivo: "Establecer el procedimiento para precisar los procedimientos técnicos administrativos que regulen el proceso de ejecución de las obras publicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), a cargo de la de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" (...); en tal sentido, la finalidad es: "Contar con un documento que permita conducir los procedimientos para la ejecución de obras públicas, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" (...);

La Directiva de Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el artículo V, referido al coordinador de obras por contrata, precisa que: "A través de los reportes y registros periódicos se cuidará por el cumplimiento de las actividades establecidas en los proyecto, con el fin de evitar las desviaciones de los costos y plazos de ejecución, así como detectarlos y solucionarlos en el menor tiempo posible. Se requerirá de un Coordinador de Obras por Contrata que articule las labores de ejecución de dichas actividades, teniendo una relación directa con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; entendiéndose que, según el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el



Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Oficina de Supervisión tiene por finalidad supervisar el desarrollo de la Gestión Local (planes y programas, actividades y proyectos) de la Entidad, más aun tratándose de la ejecución del proyecto (Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de las obras y Supervisión Externa) por la modalidad de Contrata" (...):

A través de la Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, se aprueba la Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Directiva N° 003-2017-EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, que establece los procesos y disposiciones aplicables en la fase de ejecución del ciclo de inversión; en esa línea, la Resolución Directoral N° 035-2018-EF/15, resuelve en su artículo 1°: "Aprobar la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, así como sus anexos y formatos, los que forman parte de la presente Resolución Ministerial" (...);

El Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, en el artículo 34°, referido a las Modificaciones al contrato, el numeral 34.1), señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...); numeral 34.2): "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (...); numeral 34.2): "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (...);

Respecto a la ampliación de plazo, el presente requerimiento se enmarca en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que estipula las Causales precisando en el artículo 197°, que: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los" (...); en la misma línea, el artículo 198°, referido al Procedimiento de ampliación de plazo, en el numeral 198.1) cita que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal









solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" (...); numeral 198.2): "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" (...); numeral 198.3): "En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad" (...); numeral 198.4): "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista" (...);

El Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, según OPINIÓN Nº 035-2010/DTN: DADA LA ACCESORIEDAD EL CONTRATO DE SUPERVISION RESPECTO AL CONTRATO DE OBRA, SI SE APRUEBA UNA AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, DEBE SUCEDER LO MISMO CON EL CONTRATO DE SUPERVISION: Cuando se apruebe la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinar procedimiento a cargo del contratista. Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por lo tanto, cuando se aprueba una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista.

Que, con fecha 11.10.2022, se ha suscrito el Contrato Nº 045-2022/GA/GM/A/MPMN, entre la Municipalidad Provincia, de Mariscal Nieto y el Contratista Sr. MAURO MOSCAIRO CHURA, para el Servicio de supervisión Física de Obra por Administración Indirecta para el Proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA ASOCIACIÓN DÉ VIVIENDA OLGA PRIMITIVA OLIVERA SOSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por el monto contractual de S/ 163,260.00 Soles, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, teniendo como sistema de contratación el de tarifas, 043-2022-GA/GM/A/MPMN.

Que, mediante el Acta Entrega de Terreno, el 14.11.2022, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO DE MOQUEGUA, realizó la entrega de terreno al contratista Ejecutor CONSORCIO ARIES, para el inicio de ejecución de Obra. VIVIENDA OLIVERA SOSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA".

Que, en fecha 22.05.2023, mediante la Resolución de Gerencia de Administración Nº 087-2023- GA/GM/MPMN, se resuelve en su artículo primero aprobar



OFICINA DE SUPERMISIÓN Y

LIQUIDACIÓN

DE/OBRAS





la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 01 por 13 días calendario solicitado por el CONSORCIO ARIES, para la ejecución del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OLGA PRIMITIVA OLIVERA .SOSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con CUI N° 2151160.

Que, en fecha 07.06.2023, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 113-2023-GA/GM/MPMN, se resuelve en su artículo primero aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por 10 días calendario solicitado por el CONSORCIO ARIES, para la ejecución del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OLGA PRIMITIVA OLIVERA SOSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con CUI N° 2151160.

Que, en fecha 03.07.2023, mediante la CARTA Nº 097-2023-MMCH/MOQ, emitido por el Consultor de Obra ING. MAURO MOSCAIRO CHURA, solicita ampliación de plazo de Supervisión de Obra Nº 01, y expone que está se encuentra justificada. Debido a que se ha producido atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la supervisión de obra, donde se evidencia mediante asientos en el Cuaderno de Obra Digital que el Contratista Ejecutor no ha culminado la totalidad de los trabajos de obra según el expediente técnico y Contrato Nº 049-2022-GA/GM/A/MPMN, ya que se viene ejecutando la obra con ampliación parcial Nº 01 y 02. Por otro lado, expone que en virtud del artículo 158.4) "Ampliación de Plazo Contractual" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Entidad, ampliar el plazo de los contratos directamente vinculantes al contrato principal. Finalmente, el número de días calendario solicitado en la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra Nº 01, es de 23 días calendario.

Que, en fecha 21.07.2023, mediante el INFORME Nº 014-2023-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE, concluye: Que, el sustento técnico de la Ampliación de Plazo de la Supervisión de Obra Nº 01, es conforme de acuerdo al Art. 158º y 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud a la ampliación de plazo parcial Nº 01 y Nº 02 otorgada al Contrato Nº 049-2022/GA/GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO ARIES, para la Ejecución de la Obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ÁLCANTARILLADO LA ASOCIACIÓN OLGA PRIMITIVA OLIVERA SOSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", la misma que se dio mediante la Resolución de Gerencia de Administración Nº 087-2023-GA/GM/MPMN y la Resolución de Gerencia de Administración № 113-2023-GA/GM/MPMN, respectivamente; razón por la cual se indica que el plazo a ampliar al Contrato Nº 045-2022/GA/GM/A/MPMN, para el servicio de supervisión física de obra por administración indirecta para el proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LÁ ASOCIACIÓN OLGA PRIMITIVA OLIVERA SOSA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO- MOQUEGUA", es por un plazo adicional de 23 días calendario, teniéndose como nueva fecha de culminación del plazo de la ejecución de la prestación el día 08 de junio del 2023. Finalmente, solicita acto resolutivo de aprobación de la ampliación de plazo de la Supervisión de Obra Nº 01, por 23 días calendario, por lo tanto, la nueva fecha de inicio de la ampliación de plazo de la supervisión de obra Nº 01 es el día 17.05.2023 y culminará el día 08.06.23.





Que, en fecha 24.07.2023, mediante el Informe Nº 02650-2023-0SLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ING. JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ, avala y traslada el pronunciamiento sobre ampliación de plazo de la Supervisión de Obra Nº 01.

Que, en 03.08.2023, fecha mediante INFORME el SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE LOGISTICA Y SERVICIOS No GENERALES, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que. conforme los fundamentos y de acuerdo a los antecedentes que según lo señalado por el lng. EDWIN ALFONSO URETA HUANCAHUIRE-COORDINADOR DEL PROYECTO, en calidad de área usuaria que, en aplicación del inc. b) del numeral 158.1), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura la aprobación de ampliación de plazo al Contrato Nº 045-2022-GA/GM/A/MPMN, por el periodo de 23 días calendario, en ese sentido, recomienda la aprobación mediante acto resolutivo a efectos de generar la adenda correspondiente

Vistos los actuados y opiniones técnicas favorables, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, con INFORME N° 3742-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 03.08.2023, precisa que el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, del Proyecto denominado: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado la Asociación de Vivienda Olga Primitiva Olivera Sosa, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con Código Único de Inversiones N° 2151160, se encuentra dentro de la normativa y se configura la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 045-2022-GA/GM/A/MPMN, por un periodo de 23 días calendarios, previo acto resolutivo.

Que, a través del proveído Nº 25993-2023-GA/GM/MPMN, de fecha 03.08.2023, la Gerencia de Administración, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal al respecto; consecuencia a ello, mediante INFORME LEGAL N° 888-2022-CON LOS REQUESTAS DE CONTROL DE CO

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, por 23 días calendarios, solicitado, por el contratista MAURO MOSCAIRO CHURA, para la supervisión física de la obra por administración indirecta del proyecto denominado "Instalación de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, la Asociación de Vivienda Oiga Primitiva Olivera Sosa, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con CUI N° 2151160, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:











Plazo contractual CONTRATO 045-2022- GA/GM/A/MPMN	Fecha inicio de ejecución de obra	Fecha término de ejecución de obra	Ampliación parcial de plazo N° 01 por 23 D.C.
180 días calendarios	18.11.2022	16.05.2023	17.05.2023 al 08.06.2023

CÓDIGO ÚNICO INVERSIONES MODALIDAD DE EJECUCIÓN MONTO CONTRACTUAL PLAZO DE SUPERVISIÓN INICIAL AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 01 PROCESO DE SELECCIÓN (SUPERVISORA) CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA. CONTRATISTA (SUPERVISORA) SISTEMA DE CONTRATACIÓN SUPERVISOR DE LA OBRA

: 2151160

: ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA.

: S/ 163,260.00 SOLES.

: 180 DÍAS CALENDARIO. : 23 DÍAS CALENDARIO.

: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 043-2022-OEC-MPMN

: CONTRATO N° 045-2022-GA/GM/A/MPMN.

: Sr. MAURO MOSCAIRO CHURA.

: TARIFAS

: ING. JUAN B. MOSCAIRO CHURA.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a /a Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCEROO. - SUSCRIBIR, la adenda correspondiente a la Ampliación de plazo N°01 al contrato N° 045-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución al contratista MAURO MOSCAIRO CHURA, Oficina de Supervisión y Liquidación de obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO G.A

S.G.L.S.G.

O.T.I.E

MUNICIPALID CAL NIETO

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA GERENTE DE ADMINISTRACION